



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de los CINCO (5) días, que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días:(estado enero 11/01/23) 12, 13, 16, 17 y 18 de enero de 2023. La parte interesada presentó escrito (18/01/23), en término.

Cartago Valle del Cauca, 07 de febrero de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Marzo primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 76-147-40-003-001-**2022-00445-00**
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIEXPERT S.A.S.
DEMANDADO: ALBA NELLY CRUZ AMAYA
JOSE FERNANDO RIVERA ESCOBAR
AUTO: 220

El apoderado de la parte actora presenta escrito en el que se niega a cumplir a cabalidad con los requerimientos y términos legales prescritos en el auto inadmisorio, y ello obedece a que el poder no se allega autenticado, ni tampoco se prueba y acredita su envío digital por el poderdante, allegándose únicamente un manuscrito con encabezados de correo, sin se certifique el mensaje de datos, en términos de ley, y conforme al precedente jurisprudencial citado en los términos previsto en el auto inadmisorio.

Por tanto, al no cumplir a cabalidad con los requerimientos legales avizorados en el auto inadmisorio, negándose al cumplimiento, es causa más que suficiente para considerar el **rechazo** de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** impetrada por **CREDIEXPERT S.A.S. NIT. 900.489.066-1**, contra **ALBA NELLY CRUZ AMAYA CC 1112904380 y JOSE FERNANDO RIVERA ESCOBAR CC 16231464**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, ante la presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez